Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **COMODATO**, suscrito en la página del SECOP II, con la **FUNDACIÓN ACTITUD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO TACTIVA** identificada con el **NIT. 900594666-8,** representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA AGUIRRE SAAVEDRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.142 expedida en el municipio de Cartago Valle; el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Entregar a título de **COMODATO O PRESTAMO DE USO** un área de 126.6 M^2 comprendida por tres (3) locales del Centro de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial – CEDE ORMAZA ubicado en la calle 3 bis No 5-38, el cual cuenta con área total de terreno de 6.755 M^2 y área construida de 2.223 M^2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-9321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Ficha Catastral No 660010102000000750019000000000 a la **FUNDACIÓN ACTITUD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO TAC-TIVA** identificada con el NIT. 900594666-8, para promover el desarrollo empresarial, el desarrollo humano, el emprendimiento y la generación de empleos e ingresos a poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la implementación de modelos de responsabilidad social, la generación de competencias técnicas, la generación de competencias blandas, la gestión de encadenamientos productivos, la generación de productividad y competitividad, el fomento de la comercialización de productos y servicios y el fortalecimiento de la mano obra de poblaciones vulnerables y su desarrollo social.

CLÁUSULA SEGUNDA - ÁREA Y LINDEROS: El bien inmueble donde funciona la FUNDACION ACTITUD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO TAC-TIVA, es un predio que consta de un área total de 6.755 M^2 según visita técnica realizada por el Ingeniero contratista Juan Felipe Gómez Álzate, adscrito a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles y cuyos linderos son:

LINDEROS GENERALES: **###** Por el **OCCIDENTE**, de la intersección de la acequia de "Bavaria" con el paramento oriental de la calle cuatro (4); se sigue este paramento rumbo No. 6.oo E, en la longitud 87.87 metros hasta encontrar el paramento sur de la Avenida Centenario; por el **NORTE**; desde la intersección del paramento oriental de la calle cuatro (4) con el paramento sur de la Avenida Centenario, se sigue este último, en la longitud de 91.00 metros hasta encontrar el

paramento occidental de la calle tres (3); por el **ORIENTE,** de la intersección el paramento sur de la Avenida Centenario con el paramento occidental de la calle (3) se sigue este rumbo S5.54W, en longitud de 74.22 metros; por el **SUR**, desde donde termina la anterior medida, se sigue rumbo N.71.20W, en longitud de 71.50 metros, lindando con la acequia de "Bavaria", y luego rumbo S64.11W, en longitud de 20.oo metros lindando con dicha acequia, hasta la intersección de la misma con el paramento orienta de la calle cuatro (4), punto de partida **###**. Inmueble identificado con ficha catastral 66001010200000075001900000000 y con la matricula inmobiliaria 290-09321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira. De conformidad con la escritura pública No. 5132 del 30 de noviembre del 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira.

LINDEROS ESPECIFICOS:

El área para entregar en comodato a la FUNDACION ACTITUD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO TACTIVA la comprenden 3 LOCALES, para un área total de 126.6 metros cuadrados; cuyos linderos son: **LOCAL # 1 TALLER DE CONFECCIONES**: está ubicado en el primer nivel al costado derecho de la zona de ingreso al CEDE ORMAZA, comprendiendo un área de 104.39 metros cuadrado, cuyos Linderos Específicos son: por **NORTE** con área común acceso al salón de confecciones TACTIVA, por el **SUR** con zona de parqueadero del CEDE ORMAZA, por el **ORIENTE** con zona de parqueadero del CEDE ORMAZA, por el **OCCIDENTE** con salón ocupado por el SENA.

LOCAL # 2 BODEGA: Está ubicado en el primer nivel al costado derecho de la zona de ingreso al CEDE ORMAZA, comprendiendo un área de 10.56 metros cuadrados; cuyos Linderos Específicos son: Por el **NORTE** con pasillo de circulación CEDE ORMAZA, por el **SUR** con salón ocupado por el SENA, por el **ORIENTE** con pasillo de acceso a la bodega, por el **OCCIDENTE** con salón ocupado por el SENA.

LOCAL # 3 OFICINA: Está ubicado en el primer nivel al costado izquierdo del ingreso al CEDE ORMAZA, comprendiendo un área de 11.65 metros cuadrados, cuyos Linderos Específicos son: Por el **NORTE** con calle 3, por el **SUR** con zona de oficinas ocupadas por el SENA, por el **ORIENTE** con calle 3, por el **OCCIDENTE** con zona de oficinas ocupadas por el SENA. El total del área a ocupar por TAC-

TIVA es de 126.6 metros cuadrados. Según visita técnica realizada por el Ingeniero contratista Juan Felipe Gómez Álzate, adscrito a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles.

CLÁUSULA TERCERA - DESTINACIÓN Y USO EXCLUSIVO: El COMODATARIO**,** destinará el bien inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para promover el desarrollo empresarial, el desarrollo humano, el emprendimiento y la generación de empleos e ingresos a poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la implementación de modelos de responsabilidad social, la generación de competencias técnicas, la generación de competencias blandas, la gestión de encadenamientos productivos, la generación de productividad y competitividad, el fomento de la comercialización de productos y servicios y el fortalecimiento de la mano obra de poblaciones vulnerables y su desarrollo social, así como la planificación y realización de actividades plasmadas en la carta de proyecto de manejo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL COMODATARIO no podrá darle ningún otro uso o destinación al bien. Si el inmueble se destina a una actividad diferente a lo estipulado en este contrato, dicha situación constituirá una justa causa para darlo por terminado e iniciar el proceso de restitución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Únicamente el municipio y las autoridades competentes toman las determinaciones sobre los inmuebles, en lo que compete a la ejecución del presente contrato, si se destina a un objeto diferente al estipulado, la Secretaría de Hacienda – Dirección Operativa de Bienes inmuebles podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral en cualquier momento, previa declaratoria de incumplimiento de contrato. En este caso EL COMODATARIO, se obliga a entregar el inmueble en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento del contrato sin lugar a indemnización alguna. El inmueble dado en comodato es de disposición exclusiva del municipio de Pereira, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma de acta de inicio, **sin prórroga automática**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el COMODANTE transfiera la titularidad del inmueble objeto de este contrato, se suscribirá terminación bilateral por las partes contratantes y el

COMODATARIO procederá a entregar el inmueble de manera inmediata, sin que se requiera que medie desahucio a la terminación del plazo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, habrá lugar a la restitución anticipada del inmueble si el COMODATARIO destina el bien inmueble para un uso diferente al consagrado en la cláusula tercera de este contrato; de igual forma, el COMODANTE, se reserva la facultad de pedir el inmueble dado en comodato en cualquier tiempo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2219 del Código Civil, razón por la cual el COMODATARIO deberá restituirlos sin oposición alguna, salvo el tiempo y la forma necesarios para dicha restitución.

CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD: No obstante, al ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales el valor del área de **126,6 M^2** a entregar en comodato, es de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **($73.500.343).**

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL COMODATARIO: Que **1.** El COMODATARIO se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **2.** El COMODATARIO al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHOS DEL COMODANTE: Está facultado para hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal de manera legal o contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE se obliga a: **1.** A entregar al COMODATARIO el inmueble dado en comodato en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. **2.** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico de los inmuebles.**3.** Librar al COMODATARIO de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **4**. Entregar el inmueble a paz y

salvo por concepto de servicios públicos y libre de cualquier restricción al uso, conforme a las disposiciones legales y contractuales aquí pactadas, en particular sin ningún ocupante o comodatario. **5.** Otorgarle al COMODATARIO un plazo de cinco (5) días hábiles para desocupar los inmuebles una vez terminado el presente contrato. **6.** EL COMODANTE queda exonerado de cualquier responsabilidad por afectaciones en la prestación de los servicios ofrecidos por el COMODATARIO. **7.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor(a) quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el COMODATARIO y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor (a) dará aviso oportuno de la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **9.** Suscribir con el COMODATARIO la respectiva acta de entrega, del bien inmueble que se pretende entregar mediante este contrato.

CLÁUSULA NOVENA- DERECHOS DEL COMODATARIO: Recibir el bien objeto, para su uso y goce a título de comodato, durante el plazo pactado en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO se obliga a: **1.** Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de COMODATO O PRESTAMO DE USO, dentro del plazo estipulado en el contrato y en el lugar convenido. **2.** Conservar en buen estado el espacio recibido en comodato y sus elementos; en caso de daños o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta, las reparaciones o sustituciones necesarias. **3.** Sobre dicho espacio, se concede el uso y goce para instalar elementos y equipos que sean necesarios para desarrollar su actividad. **4.** EL COMODATARIO quien oferta los servicios prestados con terceros, es quien asume cualquier tipo de responsabilidad por daños o perjuicios que se deriven por la prestación del servicio. **5.** EL COMODATARIO será responsable civil y patrimonialmente por los perjuicios que se ocasionen a sus actividades, dentro de los bienes inmuebles. **6.** Cumplir a cabalidad con el proyecto de manejo presentado para la prestación del servicio; y abstenerse de desarrollar otras actividades diferentes a las planteadas en el proyecto de manejo y objeto de contrato. **7.** Pagar a tiempo los servicios públicos a prorrateo (energía, acueducto, alcantarillado y aseo); los usos conexos y adicionales instalados por el COMODATARIO de

conformidad con lo establecido en el contrato los deberá asumir en su totalidad. **8.** Cumplir las normas que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. **9.** Permitir en cualquier tiempo las visitas del COMODANTE o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio que presta el COMODATARIO. **10.** Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el COMODANTE. **11.** Restituir los inmuebles al COMODANTE a la terminación del contrato o en cualquier tiempo cuando el municipio lo requiera para cumplir los fines del Estado, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos**.** La responsabilidad del COMODATARIO subsistirá aún después de entregado el inmueble, mientras el municipio no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al COMODATARIO. **12.** Las mejoras o modificaciones realizadas al inmueble, sin autorización expresa del COMODANTE, si las hiciere, no se podrá reclamar indemnización alguna y las mismas serán propiedad del COMODANTE. **13.** Abstenerse de ceder el presente contrato o subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles entregados. **14.** EL COMODATARIO no podrá arrendar, ceder, ni explotar económicamente los bienes inmuebles que recibe en comodato bajo ninguna forma, sin autorización previa y por escrito del COMODANTE, cualquiera de estos actos será motivo para dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El COMODANTE hará entrega del inmueble en la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución determinados por el municipio, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del COMODATARIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado; dicha acta forma parte integral del presente comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado y aseo) serán pagos según prorrateo de acuerdo al área a ocupar; emitido por el municipio de Pereira, factura que se les remitirá de manera mensual; los demás servicios públicos adicionales que se hagan instalar, correspondientes al inmueble que se entrega a título de comodato desde el momento de entrega del inmueble deberán contar con la autorización del COMODANTE y serán de cargo del COMODATARIO; en cualquier caso la responsabilidad del pago por concepto de consumo y acometidas recaerá sobre el COMODATARIO en su totalidad; así mismo, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o que cualquier autoridad imponga por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al COMODATARIO. Las matrículas de servicios públicos se identifican así: Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S ESP No. 641779 y Empresa de Energía de Pereira No. 641779.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REPARACIONES Y MEJORAS: EL COMODATARIO queda autorizado, previo concepto y aprobación por escrito del COMODANTE, para efectuar las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento en el desarrollo de la destinación y uso del presente contrato, siempre y cuando no cause menoscabo o perjuicio alguno a la propiedad. El COMODATARIO deberá renunciar a todas las mejoras y construcciones que realice, las cuales quedaran de propiedad del municipio de Pereira, sin que haya exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto, en consecuencia, EL COMODATARIO, renuncia expresamente al derecho de retención y desahucio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS: No se pactan multas. De ocurrir incumplimientos, el COMODANTE tiene facultades expresas para darlo por terminado de manera unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, ante cualquiera de las causales de incumplimiento y procederá a cobrar la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al COMODATARIO la pena y la indemnización de

perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del COMODATARIO incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el COMODATARIO cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEPENDENCIA DEL COMODANTE: El COMODANTE es una entidad independiente del COMODATARIO y, en consecuencia, el COMODANTE no es su representante, agente o mandatario. El COMODANTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del COMODATARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN: El COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato a persona (s) o entidad(es) alguna (s), sin la previa autorización escrita del COMODANTE. Si el COMODATARIO es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el COMODANTE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COMODATARIO se obliga a informar oportunamente al COMODANTE de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizar al municipio de Pereira con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato; el COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del COMODATARIO, sus contratistas, instructores o sus proveedores cuando hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL: EL COMODANTE por acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, además las razones dispuestas por el incumplimiento en el objeto y

obligaciones por parte del COMODATARIO, en los siguientes eventos: **1.** Cuando la exigencia del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, para lo cual bastará notificación en tal sentido con anticipación de quince (15) días **2.** Por cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del COMODATARIO, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes de común acuerdo, podrán terminar el contrato mediante acta de terminación bilateral, cuando así lo hayan convenido. Para lo cual citamos la norma del Código Civil - Artículo 1602: "*Los contratos son Ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: En cumplimiento del objeto de este contrato, el COMODATARIO se compromete a usar dicho inmueble en las condiciones enunciadas en éste, sin que pueda derivarse para el COMODANTE, ninguna responsabilidad por pérdida, daños, lesión, o perjuicios de cualquier naturaleza que ocurra en el inmueble frente a terceros; los perjuicios causados a terceros que se originen directa o indirectamente en la prestación del servicio, en desarrollo del objeto del contrato, correrán por cuenta y riesgo del COMODATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el COMODANTE y el COMODATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un

término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COMODATARIO a favor del COMODANTE, estará a cargo de quien determine la Secretaría de Hacienda, para lo cual se designará un funcionario, quien llevará a cabo la supervisión de acuerdo con el manual de Interventoría del municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el respectivo perfeccionamiento, legalización y ejecución de este contrato de comodato, se requiere la firma de las partes, así mismo la suscripción del acta de inicio y la debida publicación en la página transaccional SECOP II, https://formacion.secop.gov.co/STS/Users/login/Index

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es en el bien inmueble ubicado en calle 3 bis No 5-38 Centro de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial – CEDE ORMAZA, y el domicilio contractual es la carrera 7° N° 18-55 piso 6° Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, Alcaldía de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ENTREGA: La entrega del bien objeto del presente contrato, se realizará mediante acta suscrita por los delegados de las partes, allí se hará referencia al estado actual del bien que se entrega en comodato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar conforme lo estipula la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en el evento de llegar a sobrevenir alguna causal actuará conforme lo prevé la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes previstas en la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – RESTITUCIÓN: El COMODATARIO deberá restituir a EL COMODANTE el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: **1)** Por vencimiento del término de duración de este contrato, el COMODATARIO deberá restituir el bien objeto del presente contrato en el mismo

estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por uso y goce legítimo, esta restitución se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento de terminación del presente contrato; previa coordinación con el supervisor designado por el COMODANTE. **2)** Por incumplimiento de las condiciones por parte del COMODATARIO en relación con la utilización o la destinación inadecuada del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, las cuales deberán ser reportadas mediante informe por parte del supervisor. **3)** Por venta del inmueble por parte del COMODANTE, para lo cual comunicará al COMODATARIO acerca de la restitución del inmueble con una antelación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son radicadas ante el municipio de Pereira en la ventanilla de recepción documental o por correo electrónico institucional a la entidad.